

**CC. DIPS. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE SALUD
P R E S E N T E S.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de la Comisión de Salud, que habrá de celebrarse el día **martes 31 de mayo** del año en curso, a las **17:00 horas**, en la **Sala de Comisiones** de este Congreso del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación del escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que abroga la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Provocada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Sonora.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, con proyecto Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

V.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de mayo de 2022.

**C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD.**

COMISIONES DE SALUD.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, asociado del Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 17 de mayo de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“El año de dos mil diecinueve sorprende al mundo con la aparición de un nuevo virus identificado como SARS-CoV2, conocido popularmente como COVID 19, al detectar la presencia de esta enfermedad las autoridades sanitarias internacionales y nacionales

comenzaron a darle seguimiento, intentando primero evitar su propagación. Sin embargo, poco se pudo hacer para su contención, llegando así a diferentes países incluido el nuestro.

Con la enfermedad en nuestro país y su propagación por los estados que lo integran, el Titular del Poder Ejecutivo, primero y el Consejo de Salubridad General, después, publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas medidas encaminadas a disminuir el impacto del nuevo virus en la población.

En el primero de ellos publicado el 27 de marzo de 2020, donde el Titular del Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en el segundo, el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Las autoridades estatales, atendiendo los principios establecidos en los documentos referidos, tomaron también medidas, basados en las condiciones particulares que se presentaban en cada Entidad Federativa, así la Titular del Poder Ejecutivo del Estado publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de marzo de 2020, el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19.

En este mismo sentido el pasado 13 de noviembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) en el Estado de Sonora.

Esta Ley disponía como obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Sonora, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o

servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y transporte de carga en las modalidades señaladas en la ley de la materia.

Todas las acciones que se realizaron tuvieron un fin común evitar en la medida de lo posible un daño a la población, sin embargo, establecer como obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentran en el territorio del estado, no es proporcional ni se encuentra dentro de las recomendaciones que la Secretaría de Salud Federal o el Consejo General de Salubridad hayan recomendado.

Además, Durante las últimas semanas epidemiológicas se ha observado una tendencia descendente en el número de casos confirmados, menor presentación de casos graves lo que se traduce en un decremento de defunciones por esta causa, aunado además a un avance positivo en la cobertura de vacunación para SARS-COV 2.

A lo largo de 2 años de pandemia por Covid-19 en Sonora, el pico máximo de casos registrados para una sola semana epidemiológica fue de 9,510 casos, registrados durante la SE No. 2 de 2022 (incidencia de 297 casos por 100 mil habitantes). En contraste, el promedio de casos registrados durante las últimas 8 semanas epidemiológicas fue de 55 casos por semana, con una tendencia a la baja, ya que en la SE 11 se registraron 89 casos, y en la SE 18 se registraron 18 casos (incidencia de 0.6 casos por 100 mil habitantes).

Otro dato importante es la positividad de casos estudiados con sintomatología respiratoria, la semana con mayor positividad para Sonora fue la SE No. 3 de 2022 con 78.7%, comparado con una positividad de 8% para la SE No. 18 del mismo año

En la SE 13 de 2020, al inicio de la pandemia hubo 1 caso ambulatorio por cada caso hospitalizado, por lo tanto, el 50% de los casos presentaba datos de gravedad que ameritaron hospitalización. En contraste, durante la SE 1 de 2022 hubo 35.9 casos ambulatorios por cada caso hospitalizado, con 96% de ambulatorios; el promedio en las últimas 8 semanas epidemiológicas de 2022 es de 13.9 ambulatorios por cada hospitalizado. El 100% de los 18 casos registrados en la SE 18 de 2022 fueron ambulatorios.

En cuanto a defunciones, la semana con mayor registro de decesos fue la SE No. 28 de 2020 con 379 defunciones. Sin embargo, durante las últimas 8 semanas epidemiológicas de 2022 (SE 11 – SE 18) en promedio se ha registrado menos de 1 defunción por semana (0.6) Asimismo, para el estado de Sonora, durante la SE No. 16 del 2020 ocurrió la mayor tasa de letalidad con un 27%, comparado con la letalidad promedio de 0.8% en las últimas 8 semanas epidemiológicas de 2022 (SE 11 a la SE 18).

En materia de aplicación de la vacuna a la población del Estado hemos avanzado significativamente



Avance de vacunación global

Grupo de edad	Cobertura INE 80%
Mayores de 60	100
50 a 59 años	100
40 a 49 años	82
30 a 39 años	60
18 a 29 años	62
15 a 17 años	73
Adolescentes de 14 años	19
Total	96

- Sonora sigue avanzando con la cobertura contra SARS -CoV-2
- Los grupos de edad que tienen cobertura del 100% son de 50 a 59 años y mayores de 60 años
- La vacunación contra Covid -19 tiene una cobertura total del 96% en población objetivo

Como puede observarse las condiciones permiten eliminar medidas que no fueron una recomendación obligatoria por las autoridades de salud federal, por lo que el uso obligatorio de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en territorio del estado, no se justifica actualmente. Para robustecer lo anterior, el Consejo Estatal de Salud el pasado 28 de abril del presente, acordó promover la derogación del uso obligatorio de cubrebocas en sonora, en su lugar, se emiten recomendaciones específicas para su uso.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Está dentro del ámbito de las facultades y obligaciones del Gobernador, la de Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El día 11 de marzo del año 2020, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó como pandemia el COVID-19 (Coronavirus), expresando una profunda preocupación tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción de las autoridades de salud en los países donde se presentaba la enfermedad, toda vez que, en aquel momento, el número de contagios se había multiplicado por 13, y el número de países afectados se había triplicado en tan solo dos semanas, alcanzando 118,000 contagios en 114 países, provocando que 4,291 personas perdieran la vida por este motivo, dejando a miles más luchando por sobrevivir en los hospitales, pero, además, pronóstico era negativo pues se esperaba que en los días y semanas siguientes a esa declaratoria, aumentara el número de víctimas mortales y el número de naciones afectadas, incluyendo la nuestra, donde, lamentablemente, esa expectativa se convirtió en una triste realidad en nuestro país y en nuestro Estado.

Con motivo de lo anterior, en el mismo mes de marzo de ese mismo año, las autoridades federales y estatales emitieron diversas medidas de carácter preventivo en relación al COVID-19 (Coronavirus), con el fin de contener esa enfermedad, sin embargo, los esfuerzos parecían rendir pocos frutos y cada vez se implementaban mayores medidas, como los programas de vacunación contra el mortal virus, que implementó el Gobierno Federal.

En ese contexto, este Poder Legislativo aprobó la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas y demás medidas para prevenir la Transmisión de la Enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) en el Estado de Sonora, la cual fue publicada en edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 13 de noviembre de 2020, con el objeto establecer como medida de prevención y cuidado a

la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión.

Sin embargo, a poco más de dos años de su inicio, el manejo de la pandemia por parte de las autoridades federales y estatales ha dado resultados positivos, logrando contener sus nefastos efectos, por lo que coincidimos con el Ejecutivo Estatal en el sentido de que es necesaria la derogación de la normatividad que hace obligatorio del cubrebocas en Sonora, para que en su lugar, se emiten recomendaciones específicas para su uso que no afecten la vida cotidiana y las actividades económicas del Estado.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se Abroga la Ley que Regula el Uso del Cubrebocas y demás medidas para prevenir la Transmisión de la Enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) en el Estado de Sonora, publicada en edición especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 13 de noviembre de 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales o administrativas que se opongán a la presente iniciativa.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.**

C. DIP. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

COMISIONES DE SALUD.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de Morena, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 26 de mayo de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

Con el propósito de cumplir con el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que correspondan al Poder Ejecutivo, la administración pública se organiza en dos tipos: directa y paraestatal, en el primer caso se refiere a las secretarías y en segundo caso a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal

mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la Ley y fideicomisos públicos.

La modalidad de organismos descentralizados en México surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales mediante el ahorro de los pasos que implica el poder del ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados en su surgimiento, influyó en su momento la incursión del estado dentro de actividades industriales, financieras y comerciales, las cuales implicaban conferirle un matiz de empresa privada a las organizaciones encargadas de estas tareas.

En este contexto se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), como un organismo público descentralizado que tiene su propia personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene a su cargo el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social, mayormente pensiones y servicios de salud, en favor de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sonora, Ayuntamientos y Organismos afiliados. Sus antecedentes se resumen a continuación:

- El 20 de diciembre de 1948, se estableció el "Fondo de Protección Burocrática".*
- El 19 de noviembre de 1959 la ley fue modificada y se instituye Dirección de Pensiones del Estado.*
- El 4 de diciembre de 1950, se aprueba el Reglamento de la Dirección de Pensiones.*
- El 14 de marzo de 1962, es publicada la Ley Número 13 en la que se estableció un pago adicional del 5% del sueldo base para los servidores públicos del Gobierno del Estado por concepto de Asistencia Médica y Medicinas.*
- El 31 de diciembre de 1962 la Dirección de Pensiones del estado se transforma al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).*

A partir de ahí ha tenido 22 importantes modificaciones en diversas disposiciones, la más reciente fue publicada en el Boletín oficial de fecha 30 de noviembre de 2020.

El esquema general de organización de los organismos públicos descentralizados se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, de manera particular en el Título Tercero y por supuesto las atribuciones precisas de ISSSTESON se encuentran en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

En el artículo 97 de dicha ley de ISSSTESON se establece como a los órganos de gobierno del instituto a:

- I.- La Junta Directiva, y*
- II.- El Director general.*

III.- La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda.

Respecto a la Junta Directiva los artículos que forman parte de la ley señalan lo siguiente:

ARTICULO 98.- La Junta Directiva se compondrá de siete miembros: el primero designado directamente por el Gobernador del Estado con el cargo expreso de Director General del Instituto; tres nombrados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, uno por cada poder; y, los otros tres designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Sonora, en la inteligencia de que dos de ellos como máximo pertenecerán al Magisterio. El Director General fungirá como presidente de la Junta.

ARTICULO 99.- Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, excepción hecha del Director General, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales, en los términos del reglamento.

ARTICULO 100.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser al mismo tiempo empleados o funcionarios del Instituto, salvo lo previsto en el artículo noventa y ocho por lo que se refiere al Director.

ARTICULO 101.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos. En todo caso sus puestos se considerarán de confianza.

ARTICULO 102.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- No estar desempeñando cargo alguno de elección popular o sindical;*
- III.- Ser de reconocida competencia y honorabilidad.*

Por otra parte, tomando en consideración lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora respecto a los organismos descentralizados, destaca el Artículo 45 BIS A.

ARTÍCULO 45 BIS A.- El órgano de gobierno de un organismo descentralizado estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la dependencia coordinadora de sector o por la persona que se designe en la ley o decreto de creación de la entidad. Esto sin perjuicio de que, por disposición expresa del ordenamiento jurídico que cree el organismo, dicha presidencia pueda corresponder al titular del Poder Ejecutivo.

En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno del organismo:

- I.- El Director General del organismo de que se trate, quien únicamente asistirá con voz a sus sesiones;*

Si comparamos los textos de las dos leyes podemos identificar que existen una contraposición, la Ley de ISSSTESON señala al Director General como presidente de la Junta Directiva, mientras que la Ley Orgánica es muy clara en el texto del Artículo 45 BIS

A en su inciso I. al señalar que en ningún caso el Director General podrá ser miembro del órgano del gobierno.

Es importante tomar en cuenta que estas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, buscan transparencia en la toma de decisiones, evitar ser “juez y parte” y sobre todo consolidar el proceso democrático en la toma de decisiones de un organismo a partir de las diferentes representaciones en la Junta Directiva. En este sentido se requiere homologar las disposiciones en ambas leyes, por ello la presente iniciativa considera la modificación del artículo 98 para integrar al Poder Ejecutivo como presidente de la Junta Directiva y nombrar al Director como Secretario Técnico con uso de la voz, pero sin voto; en el mismo tenor modificar los artículos 99, 101 y la fracción I del artículo 109.

En este momento se necesita otorgar todo el apoyo y el fortalecimiento institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que responda a las necesidades actuales y sobre todo que se sujete al marco normativo, es nuestra responsabilidad y es nuestro tiempo en la historia.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la iniciativa materia del presente dictamen se expone la contrariedad de las disposiciones normativas, haciendo referencia al artículo 98 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sobre la composición de la Junta Directiva del Instituto, precepto que contraviene lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en el segundo párrafo del artículo 45 BIS-A.

En este orden de ideas, es necesario un ejercicio de ponderación jurídica entre las normas estatales en mención, afirmando que la ciencia jurídica no tiene como objetivo aislado la integración y sistematización de los dogmas legales, también busca justificar las decisiones normativas y explicar su justificación, supuesto en el encontramos el esquema de la ponderación de principios, el cual no solo es conformado por una lógica formal, va más allá, es engendrado mediante una argumentación jurídica.

A través de la ponderación de principios, se pretende brindar una tutela real y efectiva a los derechos fundamentales pues se requiere de una actividad de ponderación entre principios constitucionales a fin de determinar cual norma es más benéfica para el ciudadano.

Es por lo anterior, y atendiendo a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que encierra los principios de una

adecuada administración pública, entre estos se encuentra la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, plasmados para promover y garantizar el desarrollo de un buen gobierno.

En resumen, esta Comisión de dictamen legislativo, determina que la norma que debe prevalecer es la establecida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, apreciando claramente que se ven garantizados los principios de la correcta administración, en contrario con lo pronunciado en la Ley Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que pudiera representar un conflicto de intereses y un inadecuado funcionamiento del órgano de gobierno del Instituto, cabe destacar que dicha propuesta no vulnera las atribuciones legalmente establecidas al Director del ISSSTESON, ya que bien continua participando en la Junta Directiva. Asimismo, se contemplan los requisitos para formar parte del órgano directivo, y en cuanto a la composición de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva del Fondo se hace participe a distintos sectores que son atendidos por este, y que se ven representados por sus pares, dándole voz a las y los ciudadanos, promoviendo la democracia institucional y la participación ciudadana.

En este orden de ideas, se considera que debe ser aprobada la presente iniciativa en sentido positivo, ya que fortalece la transparencia, honradez, adecuada administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y se está en posibilidades de continuar con la promoción y garantía del derecho a la salud y a los principios del buen gobierno.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 98, 99, 102 fracción II, 104 fracción IX, 109 fracciones I y XIII, 111, 111-D párrafo primero y 111-E; se deroga la fracción XI del artículo 104 y la fracción VI del artículo 109; todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 98.- La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, será el órgano máximo y de mayor jerarquía donde se determinará las acciones y programas que se sujetará el Instituto, la cual se integrará por 8 miembros, siendo estos los siguientes:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Presidente de la junta;

II.- El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;

III.- El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado;

IV.- Un representante del Poder Legislativo;

V.- Un representante del Poder Judicial; y

VI.- Tres designados por los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Sonora, en la inteligencia de que dos de ellos como máximo pertenecerán al magisterio.

El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), fungirá como Secretario Técnico de la junta Directiva, con las atribuciones que establece la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 99.- Por cada miembro propietario de la Junta Directiva, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales, en los términos del reglamento. Para el caso del presidente de la Junta Directiva será su suplente, el Secretario de Gobierno del estado o quien éste último designe.

ARTÍCULO 102.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- No estar desempeñando un cargo sindical; y

III.- Ser de reconocida competencia y honorabilidad.

ARTÍCULO 104.- ...

I al VIII ...

IX. Otorgar gratificaciones y recompensas a los funcionarios y empleados del Instituto;

X. ...

XI. Se deroga;

XII a la XIV. ...

ARTÍCULO 109.- El Director del Instituto tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Representar al Instituto, y fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva, con todas las facultades y atribuciones que establece la presente Ley y su Reglamento, y ejecutar los acuerdos de la Junta;

II a la V. ...

VI. Se deroga;

VII a la XII. ...

XIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o previa petición del Presidente de la Junta; y

XIV. ...

ARTÍCULO 111.- El Director será auxiliado en sus funciones por los subdirectores que nombre la Junta Directiva del Instituto, quienes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 102 de esta Ley.

ARTÍCULO 111-D.- La Comisión Ejecutiva del Fondo, estará integrada por siete miembros, uno de los cuales será el Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que tendrá el carácter de Presidente, por el Secretario de Programación y Presupuesto, por el Tesorero General del Estado, por el Secretario de Desarrollo Urbano y Rural, por dos representantes designados por la Sección 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y por un representante designado por el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora, por cada miembro propietario se designará un suplente.

...

...

ARTÍCULO 111-E.- Para la atención de las labores administrativas propias del funcionamiento del Fondo, el Director General del Instituto será el Vocal Ejecutivo de la Comisión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de mayo de 2022.**

C. DIP. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.